

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° **AU-03139-2022** del 16 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S** con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.078.638, en el predio con número de matrícula inmobiliaria número **017-71124**, ubicado en la vereda El Chuscal en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante oficio con Radicado N°**CS-08587-2022** del 26 de agosto de 2022, se requirió a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, para que presentaran información requerida en la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**.

Que a través de escrito con radicado N°**CE-15326-2022** del 20 de septiembre de 2022, la sociedad **BIOEXPLORA S.A.S**, contratada por la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN**, solicito que se le reenviara nuevamente el oficio de requerimiento N°**CS-08587-2022** del 26 de agosto de 2022, toda vez que desconocían el estado actual del trámite. A la cual se le dio respuesta a través de oficio con Radicado N°**CS-09857-2022** del 27 de septiembre de 2022.

Que mediante oficio con Radicado N°**CS-09859-2022** del 27 de septiembre de 2022, se requirió a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, para que presentaran documentación técnica requerida en la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, la cual fue presentada por parte del interesado a través de escrito con radicado N°**CE-15811-2022** del 28 de septiembre de 2022.

Que por medio del oficio con Radicado N°**CS-10527-2022** del 27 de septiembre de 2022, se evaluó la información presentada por la constructora en el escrito con radicado N°**CE-15811-2022** del 28 de septiembre de 2022 y se le requirió para que presentara una información; la cual fue presentada por parte de la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S** a través de escrito con radicado N°**CE-17125-2022** del 21 de octubre de 2022.

Que a través de escrito con radicado N°**CE-15326-2022** del 20 de septiembre de 2022, la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, sugirió el cambio de ubicación de la **PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL PROYECTO SENDEROS DE JEREZ**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 11 de noviembre, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a lo cual se genera el Informe Técnico N° **IT-07469-2022** del 25 de noviembre de 2022, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 La información presentada por el usuario relacionada con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, del proyecto Senderos de Jerez, localizado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, cumple con los requerimientos exigidos en el artículo 2.2.3.2.16.5., del Capítulo 2, de la Sección 16 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.2 La interpretación de la línea de sísmica de refracción ejecutada en el predio Senderos de Jerez indican que horizonte más superficial corresponde a un material limo arcilloso de capa vegetal y ceniza volcánica con un nivel de saturación de agua elevado, que llega en algunos lugares hasta los 4 m de profundidad. El segundo horizonte lo componen materiales de la transición de suelo a roca del basamento, definido como el horizonte IIA y presente a hasta los 20 metros de profundidad aproximadamente. El horizonte inferior corresponde a roca altamente fracturada como material de basamento, asociado a la formación definida como Granulitas y Migmatitas de El Retiro (Pcgr) y definida como horizonte IIB.

4.3 De acuerdo a la información consultada en el Geoportal de CORNARE, los pozos profundos más cercanos al sitio de exploración se encuentran a más de 3300 m de distancia, por lo que no se espera interferencia con la captación nueva que se va a construir en el proyecto Senderos de Jerez.

4.4 Es viable conceder permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al señor Víctor Adolfo Vargas Estrada, identificado con Cédula de Ciudadanía N°70.078.638, representante legal de empresa Constructora San Esteban S.A.S. con NIT: 811041918-3, para el proyecto Senderos de Jerez, localizado en el predio con FMI: 017-71124, vereda El Chuscal, municipio El Retiro.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.14. Ibídem señala los requisitos y trámite concesión. “...La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo

A solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 de este mismo estatuto...”

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas”, expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07469-2022 del 25 de noviembre de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, para obtener el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas del proyecto Senderos de Jerez, localizado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S** con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.078.638, para el proyecto "**SENDEROS DE JEREZ**" localizado en el predio con FMI: 017-71124, vereda El Chuscal, municipio de El Retiro, en un sitio ubicado en la plancha topográfica 167-I-B-2 a escala 1:10.000 del IGAC, definido por las coordenadas geográficas: Latitud: 6° 2' 28.07"N, Longitud: -75° 27' 36.48" y Z=2.23 msnm.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de prospección y exploración no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de estar interesado en iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas, deberá entregar la prueba de bombeo, diseño definitivo del pozo y el plan de trabajo con cronograma, a fin de programar el acompañamiento por parte de la Corporación, con el formulario y la demás documentación pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una vigencia de un (01) año.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **VÍCTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. **Antes de iniciar la perforación exploratoria** deberá presentar a CORNARE, un documento escrito donde se indique la forma de como realizará el manejo y tratamiento de los residuos sólidos, los aceites y combustibles, los materiales de excavación y lodos de perforación durante las actividades de perforación, así como solucionará las necesidades sanitarias del personal utilizado durante la ejecución de esta obra.

2. La perforación exploratoria del pozo se realizará con un diámetro de 6 pulgadas, hasta una profundidad aproximada de 20 m, utilizando los equipos que se describen en el concepto técnico. Se tiene previsto revestir el pozo con tubería ciega y filtros ranurados de PVC de 4 pulgadas de diámetro. Se pretende captar el sistema acuífero del Valle de San Nicolás y La Unión, específicamente un acuífero de porosidad secundaria, desarrollada en la meteorización de rocas cristalinas pertenecientes a las Granulitas y Migmatitas del Retiro (Pcgr).
3. **Antes de iniciar la etapa ampliación del pozo**, deberá presentar a CORNARE, la siguiente información: descripción litológica de los materiales perforados y su columna litológica respectiva, registros de rata de perforación, viscosidad y densidad del lodo, registros eléctricos de resistividad (sonda corta, sonda media y sonda larga), registros de rayos gamma y de potencial espontaneo y el diseño técnico del pozo, para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Demarcar con cintas amarillas el perímetro de zonas donde se realizará la perforación y construcción del pozo.
- La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 541, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.
- Las actividades como perforación del pozo, registro eléctrico, revestimiento del pozo, sello hidráulico, prueba de bombeo, y toma de muestras para análisis físico-químico, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE.
- Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.
- Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.
- La prueba de bombeo debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación, y debe ser ejecutada con los equipos adecuados para la medición de niveles y aforo de caudales.
- Una vez construido el pozo, el señor Víctor Adolfo Vargas Estrada debe presentar a CORNARE, el informe de la perforación de pozo, el cual deberá contener toda la información relativa al mismo tal como:
 - La columna litológica con la descripción mineralógica.
 - Los registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad, rayos gamma y potencial espontaneo)
 - El diseño técnico definitivo del pozo.
 - El informe con los datos de campo de la prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis físico-químico y bacteriológico.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. conservar las áreas de protección hídrica y cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente durante la exploración y construcción del pozo, bien sea por omisión o negligencia del perforador, será responsabilidad única y exclusiva del señor Víctor Adolfo Vargas Estrada.
4. Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CORNARE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Recursos Naturales, tome las decisiones del caso.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S** que deberá **ACATAR** las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, el cual se puede consultar en la página web de la Corporación: www.cornare.gov.co, link de Trámites y Servicios/Recurso Agua.

Y en específico:

- “**ARTÍCULO OCTAVO:** Durante el proceso de exploración el interesado, deberá dar aviso a CORNARE por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación a la iniciación de cualquier perforación, excavación o sondeo, así como a cualquier prueba de bombeo o de producción de las captaciones de aguas subterráneas, para efectos de control y seguimiento al proyecto.
- **ARTÍCULO NOVENO:** En el informe que debe entregar el permisionario a CORNARE al finalizar el proceso de exploración, se debe determinar además de lo estipulado en el artículo 152 del Decreto 1541 de 1978, lo siguiente:
 - A. Estimación de la recarga hídrica en la zona donde está ubicado el pozo perforado, y determinación de los caudales de explotación.
 - B. Si el pozo se encuentra cerca de una corriente de agua superficial, se debe establecer la relación entre el caudal del pozo y el de la corriente.”

ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial a través de la Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / Fecha: 29/11/2022 //Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada: Ana María Arbelaez Zuluaga

Expediente: 056070240636

Asunto: Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

